



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, jueves 1° de febrero del 2018

146 páginas

## ALCANCE N° 23

**REGLAMENTOS**

**AVISOS**

**MUNICIPALIDADES**

## **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 19 de diciembre del 2017, en su Artículo V, Inciso 1, Acta 132, aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 12:** TRANSCURRIDO EL PLAZO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES QUE ESTABLECE LA LEY, SIN HABER OBSERVACIONES A DICHO REGLAMENTO, SE APRUEBA EL MISMO CONFORME A LA REDACCIÓN DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN Y SE LE SOLICITA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A PUBLICAR EL REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DE GRECIA.

**ACUERDO FIRME,** DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD.

## **MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

### **REGLAMENTO**

#### **Considerando:**

I.—El Concejo Municipal de Grecia, mediante el presente acto hace uso de sus facultades conferidas por el Código Municipal, Ley de la República número 7794, artículos 4, inciso a); 13, incisos c, d y p;

II.—Que la Constitución Política de conformidad con el artículo 170, establece autonomía de esta corporación para dictar el presente reglamento;

III.—Que el artículo 1 y 9 de la Ley N° 3580 del 13 de noviembre 1965, reformada por Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983, autoriza a las municipalidades a cobrar impuestos por el estacionamiento en las vías públicas, en virtud de los reglamentos que establezcan al efecto.

**Por tanto Se emite el siguiente:**

***“REGLAMENTO PARA EL ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, DENTRO DEL TERRITORIO DEL CANTÓN DE GRECIA”***

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Del objeto.** El objeto de este Reglamento es regular el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del cantón de Grecia y el cobro del respectivo impuesto.

Artículo 2°—**Definiciones y abreviaturas.** Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos lo siguiente:

- a) **Alcalde:** El Alcalde del cantón de Grecia.
- b) **Área de estacionamiento:** Las áreas especialmente demarcadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del cantón.
- c) **Áreas especiales:** Las áreas de estacionamiento autorizadas por la municipalidad o la Dirección de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el estacionamiento de taxis, taxis carga, autobuses, vehículos oficiales o de la misma naturaleza.
- d) **Boleta:** Documento físico que comprueba el pago a la Municipalidad de Grecia, a efectos de estacionar un vehículo en las zonas demarcadas para ello, por un período de tiempo determinado.
- e) **Centro Urbano Principal:** equivalente a zona céntrica, está constituido por el casco central de la ciudad, donde se conjuga y favorece la diversidad de las actividades residenciales combinados con institucionales, comerciales, económicas y de servicios.
- f) **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de Grecia.
- g) **Estacionómetro:** Sistema que gestiona el aparcamiento de vehículos en calles, avenidas, vías públicas y otros lugares públicos, mediante el pago a favor de la Municipalidad de Grecia de un importe económico a cambio de una fracción de tiempo que permite reservar un espacio para estacionar, ya sea mediante boletas de estacionamiento o al pagar a través de mecanismos tecnológicos que ofrezcan una óptima seguridad, conforme con el artículo uno y concordantes de la Ley 8454 (Ley de

certificados, firmas digitales y documentos electrónicos) y el artículo cuatro, siguientes y concordantes de su Reglamento.

h) **Infracción:** Incumplimiento debidamente tipificado de lo dispuesto en el presente Reglamento, las Leyes y demás normas que le sean aplicables.

i) **Municipalidad:** Municipalidad de Grecia.

j) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

k) **Permiso:** Documento, sea físico o electrónico, que comprueba el pago a la Municipalidad de Grecia, para estacionar un vehículo por un tiempo determinado en las zonas de estacionamiento autorizado, bajo una modalidad diferente a la de compra de boletas, como por ejemplo derechos de carga y descarga, monederos electrónicos, boletas prepago, aplicaciones informáticas, tarjetas de débito o crédito, o cualquier otro que sea aprobado por esta Municipalidad.

l) **Personas con movilidad reducida o con discapacidad:** Son aquellas personas con limitaciones de movilidad, permanente o temporal, provocadas por una deficiencia física, psíquica o sensorial, y que su afectación ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 7600 como discapacidad.

m) **Tarifa:** Importe económico que la Municipalidad de Grecia determinará, para que se obtengan las prestaciones del sistema de estacionómetros y que deberá ser pagado por los usuarios del mismo para la reservación de espacios de estacionamiento por determinado tiempo.

n) **Vehículo:** Cualquier medio de transporte usado para trasladar personas o acarrear bienes por la vía pública, según la clasificación definida por la Ley de Tránsito vigente.

o) **Usuario:** Aquel administrado que haga uso, o se vea afectado por el sistema de estacionómetros y sus regulaciones.

p) **Zona de Estacionamiento:** Es la zona de calles, avenidas, vías públicas y demás lugares públicos, que se encuentran afectadas al sistema de estacionómetros.

q) **Zona Oficial:** Es la zona de calles, avenidas, vías públicas y demás lugares públicos en los cuáles se admite únicamente el estacionamiento de vehículos oficiales del Estado central y descentralizado.

r) **Zona Prohibida:** Es la zona de calles, avenidas, vías públicas y demás lugares públicos en los cuales se prohíbe el estacionamiento de vehículos.

## **CAPÍTULO II**

### **Del sistema de Estacionómetros**

Artículo 3°—**Objetivo del sistema.** El sistema que por medio del presente Reglamento se regula, procura ofrecer a los usuarios que aparcen vehículos en las vías públicas del cantón de Grecia, afectas al sistema de estacionómetros, un aparcamiento ordenado, un tránsito vehicular fluido y contribuir con la seguridad vial de la ciudad.

Artículo 4°—**De la competencia.** La Municipalidad será la responsable del funcionamiento, fiscalización, control y administración del sistema de estacionamiento, establecerá las zonas que se destinarán al aparcamiento de vehículos dentro de las vías del Cantón de Grecia. Para ello, el Alcalde designará un funcionario encargado de la gestión y funcionamiento del sistema de estacionómetros.

Artículo 5°—**Alcances del sistema de Estacionómetros.** El servicio comprende:

a) Posibilidad de aparcar un vehículo en las zonas de estacionamiento autorizadas y vacantes por un período determinado.

b) Las autorizaciones para el uso de vías públicas o bienes de dominio municipal para el aparcamiento, reguladas en el presente Reglamento, no constituyen derechos adquiridos a favor de terceros y, en consecuencia, pueden ser revocadas en cualquier momento por el Gobierno Local.

c) En caso de daños o robos sobre vehículos o bienes en la zona asignada, el inspector al tener conocimiento por cuenta propia, por aviso de un tercero, alerta del conductor o algún pasajero del mismo, reportará de inmediato a las autoridades policiales

pertinentes. El inspector deberá levantar la información útil y necesaria que se encuentre a su alcance, anotando el nombre y calidades de eventuales testigos y conductores, así como la descripción sucinta de los vehículos involucrados y de los hechos, a fin de servir como prueba en eventuales procesos administrativos o judiciales que así lo requieran.

d) Ordenamiento de los vehículos que se aparcen en la vía pública que corresponda al inspector, garantizando que los automotores respeten los espacios demarcados, guarden una distancia razonable entre sí que permita maniobras sencillas para estacionar o salir y se sancione el aparcamiento en zonas prohibidas o sin el respectivo pago del impuesto.

El cumplimiento de los cometidos anteriores, se realizará con apoyo de la fuerza pública y los oficiales de tránsito, autoridades a las que el inspector vial estará obligado a reportar cualquier situación anómala que se presente en la o las vías que se le asignen.

**Artículo 6°—Financiamiento del sistema de estacionómetros.** El sistema de estacionómetros será financiado con los recursos que se obtengan por la venta de boletas o permisos, por el importe de las multas impuestas por infracciones, así como otros recursos que leyes especiales o el presupuesto municipal destinen al efecto.

**Artículo 7°—Definición de zonas.** La Municipalidad definirá las zonas de estacionamiento, oficial y prohibida, y deberá velar porque estén debidamente demarcadas. En la zona denominada Centro Urbano Principal (Zona Céntrica) se cobrará el impuesto por estacionamiento en todas aquellas áreas que por sus medidas y condiciones sean aptas para el estacionamiento de vehículos (y así estén demarcadas). Dicho cobro se hará mediante el sistema de estacionómetros, ya sea por medio de boletas o por cualquier otro medio tecnológico que permita de manera segura y eficiente el cumplimiento del presente Reglamento. En el resto de las vías públicas, el

estacionamiento será autorizado gratuitamente, en el tanto no esté prohibido por las regulaciones propias de la Ley de Tránsito y Leyes conexas.

Artículo 8°—**Demarcación de zonas.** En la zona Centro Urbano Principal (zona céntrica), se podrán demarcar áreas de estacionamiento de vehículos en todas aquellas vías que por sus medidas y condiciones de tránsito, sean aptas para ese fin.

Artículo 9°—**De las zonas destinadas al transporte colectivo y uso oficial:** La Municipalidad, por intermedio de los departamentos o entes y profesionales externos que esta designe, ordenará la regulación en las zonas de estacionamiento del transporte colectivo y uso oficial, estableciendo los espacios dedicados a los mismos, con fundamento en el criterio técnico respectivo.

Artículo 10. —**Señalización.** Los equipos que se requieran para el cumplimiento de este Reglamento, así como los rótulos de información pertinentes, serán instalados preferentemente sobre las aceras, evitando en lo posible obstaculizar el tránsito de los peatones.

A cada zona de estacionamiento, se le demarcará claramente el área dentro de la cual deberán estacionarse los vehículos, que no podrá ser menor de cinco metros ni mayor de siete metros de largo, por dos metros de ancho. Dicha demarcación se hará con pintura de color blanco, y adicionalmente se establecerá rotulación vertical con la leyenda de: “estacionamiento regulado”.

Además, la Municipalidad demarcará zonas especiales para el estacionamiento de transporte de personas con discapacidad. Estos vehículos circularán debidamente identificados de conformidad con la Ley 7600.

En estas zonas especiales de estacionamiento de personas con movilidad reducida, no podrán estacionar otros vehículos que no cumplan con esta característica, so pena de ser sancionados, cumpliéndose el debido proceso y el derecho a la defensa.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del impuesto, la tarifas y los cobros**

Artículo 11°—**Hecho generador del impuesto.** Será el aparcamiento de vehículos automotores de dos o más ruedas en las calles del cantón, ocupando uno o más de los espacios destinados a ese fin.

Artículo 12°—**Precio Público o tarifa.** La tarifa que deberá pagarse por la utilización de las áreas de estacionamiento, serán aquellos precios fijados por la Municipalidad y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales deberán revisarse en forma anual. En ningún caso este precio podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento del precio promedio que cobren los estacionamientos privados por servicios similares, según establecido el artículo 2° de la Ley N° 6852.

Artículo 13°—**Forma de pago.** El pago lo deberá efectuar el usuario de forma adelantada, por el valor del tiempo que va a hacer uso del espacio de estacionamiento, partiendo de treinta minutos como mínimo.

Artículo 14°—**De la exención del cobro.** Estarán exentas del pago de la tarifa:

- a. Los espacios especialmente demarcados para el estacionamiento de dos ruedas tales como bicicletas, bicimotos y motocicletas.
- b. Las áreas especiales demarcadas conforme a lo estipulado en el artículo 9 y párrafo tercero del numeral 10, transporte público, servicio de transporte remunerado de personas, modalidad de taxi, según Ley No 7969 y servicio de taxi carga, únicamente para los vehículos debidamente autorizados para la utilización de los mismos.

- c. Los espacios frente a los edificios públicos, instituciones del Estado, hospitales, Ebais, Centros Educativos de Primer y Segundo Ciclo, Estaciones de la Cruz Roja, Bomberos, Fuerza Pública, Municipalidad, Delegaciones del Tránsito.
- d. Los espacios libres que requieran entrada a los garajes o estacionamientos públicos o privados, planteles, clínicas, zonas peatonales y las áreas de hidrantes.

Artículo 15°—**Comprobación del pago de tarifas.** Para el cobro por estacionamiento, la Municipalidad pondrá a disposición de los usuarios los comprobantes y alternativas tecnológicas que determine pertinentes, a fin de garantizar la seguridad, transparencia y confiabilidad del sistema estacionómetros, partiendo como mínimo de treinta minutos de tiempo.

En caso de utilizarse otros medios tecnológicos para realizar el pago respectivo, como por ejemplo derechos de carga y descarga, monederos electrónicos, boletas prepago, aplicaciones informáticas, tarjetas de débito o crédito, o cualquier otro que sea aprobado por acto administrativo, la verificación del debido pago lo realizará la Unidad de Parquímetros, mediante los instrumentos tecnológicos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 16°—**Disposiciones para el uso de las boletas.** En el caso de utilización de las boletas o comprobantes en físico por parte de los propietarios y conductores de vehículos que hagan uso de las áreas de estacionamiento, se deberán atender las siguientes reglas:

- a. Cada boleta o comprobante se utilizará una única vez.
- b. Deberán colocarse en la parte interior del parabrisas delantero o de la ventana que da a la acera.
- c. Deberá ser colocada de manera que sea completamente visible desde el exterior del vehículo. Por seguridad de los inspectores, las boletas deben ser visibles desde la acera.

- d. Deberá señalarse en la boleta o comprobante en forma clara y sin correcciones la placa del vehículo estacionado, el año, mes, fecha, día, hora y minutos de llegada al lugar de estacionamiento, siguiendo estrictamente las instrucciones que se encuentran al dorso de las boletas.
- e. Para ello, se utilizará bolígrafo o cualquiera otro instrumento de escritura que sea indeleble y deberá perforarse la fecha y hora de utilización, de forma que sea imposible la reutilización de la boleta.
- f. Deberá colocarse una boleta o comprobante por cada espacio de estacionamiento utilizado por el vehículo.
- g. Las boletas o comprobantes tendrán validez de un mes, después de haber entrado en vigencia la nueva tarifa, vencido dicho plazo, podrán ser cambiadas por boletas de nueva denominación, previo pago de la diferencia.

Artículo 17°—**Del aparcamiento.** Los propietarios o conductores de vehículos podrán ocupar las áreas de estacionamiento por el tiempo que indique la boleta o el sistema tecnológico utilizado para dicho control.

Cuando el conductor retire su vehículo antes de vencerse el tiempo registrado por el cual pagó, renuncia de hecho al tiempo restante y no podrá hacer reclamación alguna, ya que el mismo corre de manera continuada y por tanto no podrá suspenderse para utilizar saldos con posterioridad.

Artículo 18°—**Servicio de las boletas o aplicaciones tecnológicas.** Las boletas o aplicaciones tecnológicas para la reservación de espacios de estacionamiento por determinado tiempo, se expendrán en la plataforma de servicios de la municipalidad, a través de aplicaciones móviles y en los establecimientos mercantiles o sitios de venta autorizados por esta Municipalidad, a través de los contratos o convenios pertinentes. A estos comercios afiliados, se les reconocerá un porcentaje de comisión o descuento en la compra de dichas reservas, según se autorice vía acuerdo del Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **Supervisión y control del sistema de estacionómetros**

Artículo 19°—**Unidad de Parquímetros.** Las acciones relativas al funcionamiento del sistema de estacionamiento autorizado, estarán a cargo de la unidad designada por la Alcaldía Municipal, la cual velará por la actualización oportuna de las tarifas de estacionamiento, registro de infracciones, gestionar el cobro de las multas, registrar los gravámenes ante la oficina encargada, la supervisión de los inspectores viales y en general, todas aquellas labores de fiscalización necesarias para garantizar un óptimo funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus acciones legales, la Unidad de Parquímetros y la Dirección General del Tránsito, en lo concerniente a rutas nacionales tomarán las medidas pertinentes en estrecha colaboración.

Artículo 20°—**De los Inspectores Viales.** Corresponderá a los inspectores viales, vigilar por el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y reportar los vehículos que infrinjan la ley, así como dar seguimiento a las sanciones impuestas.

Artículo 21°—**Vigilancia limitada.** La Municipalidad no asume ninguna responsabilidad por los daños o robos ocasionados en los vehículos, los objetos que se encuentren en ellos o las propiedades ni por el costo de reparaciones en razón de accidentes de tránsito. Es obligación del conductor y pasajeros de los vehículos no dejar objetos visibles que llamen la atención de delincuentes.

## **CAPÍTULO V**

### **Infracciones y sanciones**

...

Artículo 22°—**Infracciones.** Se considerarán como Infracciones al sistema de estacionómetros las siguientes conductas de los usuarios:

- a) El estacionamiento sin haber cancelado la tarifa correspondiente del espacio en uso.
- b) El permanecer estacionado en el espacio después de vencido el tiempo por el cual se pagó.
- c) Colocar la boleta de estacionamiento en un lugar no visible para el inspector, o llenarla en forma incorrecta.
- d) Estacionar en espacios o zonas especialmente reservadas por este Reglamento.
- e) Estacionar en zonas no autorizadas para el aparcamiento de vehículos.
- f) Cuando los vehículos se aparquen sin respetar las regulaciones de las zonas restringidas.
- g) Estacionar vehículos particulares frente a la entrada o salidas de planteles institucionales, educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos públicos o privados, garajes, zonas peatonales, hidrantes. Las cuales siempre deben permanecer libres en todo momento.

Los propietarios registrales de los vehículos, serán responsables de forma solidaria en los términos establecidos en la Ley, por las infracciones cometidas por los usuarios.

Artículo 23°—**Sanciones.** La verificación de infracciones indicadas en el presente reglamento, se sancionará con una multa equivalente a diez veces el valor del precio por hora de estacionamiento, y se le impondrá mediante la respectiva boleta de infracción que será confeccionada por los inspectores viales como funcionarios autorizados

Una vez sancionado un vehículo por aplicación de las presentes disposiciones normativas, los inspectores coordinarán con las autoridades de tránsito la remoción del vehículo de la zona respectiva.

Artículo 24°—**Pago de la multa.** La multa podrá ser pagada sin recargos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su imposición, en la Municipalidad o en los recaudadores autorizados.

En caso de no pagarse la multa según lo anteriormente estipulado, esta tendrá un recargo por intereses de conformidad al artículo No 3 de la Ley 6852 del Código Municipal, a razón de un dos por ciento mensual, que no podrá exceder en ningún caso de un veinticuatro por ciento del monto adeudado.

La cancelación total de estas multas será un requisito indispensable para retirar los derechos de circulación, a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción, para ello, el Instituto Nacional de Seguros o la entidad aseguradora privada, incorporará en el monto económico de los derechos de circulación, las sumas que correspondan por la cancelación de las multas.

Artículo 25°—**Gravamen.** Las multas no canceladas se constituirán en gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción, el que responderá por los montos adeudados, intereses y demás gastos que demande la acción judicial cobratoria, siendo posible su remate para tal efecto.

El gravamen se anotará mediante oficio que enviará la Unidad de Parquímetros al Registro Público de la Propiedad Mueble, Sección de Vehículos.

Artículo 26°—**Responsabilidad penal:** Quedarán sujetos a las correspondientes sanciones que indica la normativa penal, aquellos propietarios o conductores de vehículos que cometan alteraciones o fraudes en las boletas de estacionamiento o al sistema tecnológico que se empleó para este fin. Los inspectores viales que detecten dichas anomalías, deberán ponerlas en conocimiento de la Unidad de Parquímetros,

ésta a su vez coordinará con el Departamento Legal Institucional para lo que corresponda.

Artículo 27°—**Daños a la infraestructura, el equipo y los programas.** Cualquier persona que provoque daños a la infraestructura del sistema de estacionómetros, como a la señalización vertical u horizontal, boletas, sensores, antenas y equipo electrónico (entre otros), que obstaculice el uso de las zonas definidas en este Reglamento, que manipule, amañe o ingreso indebidamente en los sistemas informáticos (conocido como hackeo), serán denunciados penalmente por el delito que corresponda y deberán resarcir los daños causados, así como los costos de la acción judicial correspondiente.

Artículo 28°—**De las boletas de infracción.** Las boletas de infracción a que hace referencia el artículo 23 de este reglamento son documentos de carácter público, serán confeccionadas por los inspectores viales del sistema de estacionómetros autorizado, debidamente uniformados e identificados. En ellas se consignará la fecha y hora de su elaboración, el número de matrícula del vehículo con el que se cometió la infracción, el motivo de la falta y la zona donde fue cometida, la firma y código del funcionario que la elaboró.

Artículo 29°—**Formas de impugnación.** Contra las boletas de infracción, cabrán los recursos de revocatoria ante el funcionario encargado del sistema estacionómetros y apelación ante el Alcalde, fundados en motivos de legalidad y oportunidad. La interposición deberá producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la sanción que se recurre y será facultativa de la Alcaldía la eventual suspensión de la ejecución del acto.

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones finales**

Artículo 30°—**Prohibición de actividad informal.** Queda absolutamente prohibido a cualquier persona física o jurídica, dedicarse a la actividad lucrativa de vigilancia de vehículos en las vías públicas del cantón de Grecia.

Artículo 31°—**Recaudación.** Lo que se recaude por concepto de los tributos autorizados por la Ley, y normados mediante el presente Reglamento, podrá ser invertido por parte de la Municipalidad en lo siguiente:

- 1) Para el pago de gastos administrativos y operativos que se deriven de la gestión del sistema de estacionómetros.
- 2) Para el pago de los gastos y endeudamiento ocasionados para la instalación del sistema de cobro respectivo.
- 3) Para el mantenimiento y mejora de las vías públicas del cantón.
- 4) Para el mantenimiento y mejora de la señalización cantonal.
- 5) Para invertir en mayor seguridad en las vías públicas del cantón.

Artículo 32°—**Horario de funcionamiento.** Para el cobro de la tarifa y la imposición de las multas a que hace referencia este reglamento, se establece el horario de lunes a sábados entre las seis horas hasta las dieciocho horas.

No están sujetas a estas regulaciones, el aparcamiento de vehículos en las áreas de estacionamiento durante los días domingos, feriados, fiestas y similares del cantón, debidamente autorizadas por el Concejo Municipal de Grecia.

Artículo 33°—**Vehículos sin matrícula.** Queda absolutamente prohibido estacionar vehículos en las áreas de estacionamiento, cuando no posean sus respectivas placas de circulación, salvo en el caso de placas debidamente autorizadas por el Registro de Bienes Muebles del Registro Nacional cuando se trate de vehículos sin inscribir en trámite de inscripción. En tales casos, la Municipalidad, por medio de los inspectores de

estacionamiento autorizado, podrán coordinar con las autoridades de tránsito, el retiro del vehículo que no porte placas de identificación.

Artículo 34°—**Definición de áreas especiales.** La Municipalidad, de común acuerdo con el MOPT, definirá las paradas de vehículos destinados a transporte remunerado de personas, carga, oficiales o de naturaleza similar.

Artículo 35°—**Motocicletas.** Las motocicletas que se estacionen en espacios de estacionamiento autorizado distintos de aquellos especialmente demarcados para vehículos de dos ruedas, quedarán sujetas al pago de la tarifa correspondiente y las sanciones que prevé este reglamento.

Artículo 36°—**Anulación de boletas de infracción.** La competencia municipal para la anulación de boletas será de la Unidad de Parquímetros al resolver los recursos de revocatoria y del Alcalde al resolver los recursos de apelación presentados en tiempo y forma debidos.

Artículo 37°—**De las fiestas cívicas, populares, patronales, turnos y actividades especiales del Cantón.** La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal de Grecia, podrá suspender el cobro de la tarifa por concepto de estacionamiento por boleta o de aplicaciones tecnológicas que estime conveniente o limitar el tiempo y el uso de estacionamiento, para la realización de festejos del cantón. Para ello, lo hará de conocimiento de los usuarios por medio de avisos colocados al efecto indicando el horario de los eventos, plazo, las condiciones de uso, reinicio, obligaciones y responsabilidades de propietarios y conductores.

Artículo 38 - En cuanto a los vehículos de transporte público, carga pesada y demás aspectos relacionados con el aparcamiento de vehículos automotores, deberá

respetarse lo dispuesto en el Plan Regulador del Cantón, que constituye parte integral del presente reglamento, así como las leyes que regulan la materia.

Artículo 39°—**Derogatoria**. Este reglamento deroga el anterior Reglamento Municipal de Estacionamiento autorizado en las vías públicas dentro de la jurisdicción del cantón de Grecia, publicado en la Gaceta número: 252 del treinta y uno de diciembre del 2014, así como cualquier disposición o acuerdo municipal anterior que se le oponga.

Artículo 40°—**Vigencia**. El contenido del Reglamento será supletorio y no sustitutivo de cualquier norma legal de aplicación obligatoria y rige a partir del día hábil inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Minor Molina Murillo  
Alcalde Municipal

1 vez.—O. C. N° 47688.—Solicitud N° 105396.—( IN2018209952)

